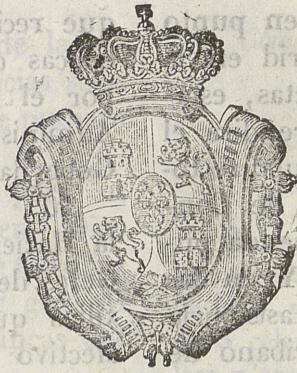


Núm. 130.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 30 de Octubre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden abriendo una negociacion general por provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó puedan contraer hasta el 15 de Noviembre próximo los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido para llevar á efecto la negociacion de las obligaciones que tienen pendientes con la Hacienda los compradores de bienes y censatarios de la orden de San Juan de Jerusalem, y cuyos interesados no se han presentado á negociar las suyas respectivas en el plazo que se fijó por Real orden de 7 de Marzo de este año, como igualmente de las solicitudes de algunos de los mismos compradores para que no les pare perjuicio y se les admita no obstante á negociar estas obligaciones con el beneficio que por dicha Real disposicion se les concedió.

Enterada S. M. de ambos extremos, de lo informado por V. E. acerca de ello, y en vista de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 4 de Marzo último para negociar dichas obligaciones con el fin de que sus productos figuren en los presupuestos de este año, se ha servido autorizar á esa Direccion para que en los términos y con las condiciones establecidos en la disposicion primera de la Real orden de 7 de Marzo, admita y lleve á efecto la negociacion que los compradores tengan hasta el dia solicitada de sus propias obligaciones ó que solicitaren antes del 15 de Noviembre próximo: dignándose al propio tiempo resolver S. M. que desde luego se proceda á negociar por punto general con otros individuos las obligaciones otorgadas ya en las provincias, ó que se otorgaren por nuevas ventas de bienes de la procedencia de que se trata, á cuyo fin se observen las reglas siguientes:

1.^a Se abre una negociacion general por pro-

vincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó puedan contraer hasta el 15 de Noviembre próximo los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.

2.^a Se fija en 8 por 100 el descuento ó intereses anual que se abonará en esta negociacion en lugar del 6 que por Real orden de 7 de Marzo se señaló á los compradores que quisieran negociar las suyas.

3.^a Las proposiciones para la negociacion se presentarán en pliegos cerrados, y arregladas al modelo adjunto.

4.^a Los pliegos de que habla la regla anterior se dirigirán á la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en Madrid, y á los respectivos Gobernadores en las provincias.

5.^a No se admitirá ningun pliego si el que lo presenta no acredita haber depositado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico ó en acciones de caminos equivalente á un 10 por 100 del importe de las obligaciones que trate de negociar: un 30 por 100 si el depósito se hiciere en títulos del 3 por 100; y un 60 por 100 si fuere en títulos del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto á los que no resulten rematantes.

6.^a La negociacion se hará en doble subasta en Madrid y en las provincias, y ambas tendrán lugar en un mismo dia y á una misma hora, siendo proposicion preferible la que ofrezca menor descuento que el 8 por 100 anual que se señala como maximum.

7.^a En el caso de no haber mas de una licitacion, bien en la corte ó en las provincias, la adjudicacion recaerá de todos modos en quien presente proposicion, cuyo descuento no exceda del 8 por 100.

8.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que la suscriban una licitacion particular, que solo durará media hora.

9.^a La negociacion se verificará precisamente el

dia 1.º de Diciembre próximo á las doce en punto de la mañana, y tendrá lugar en Madrid en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, cuyo acto presidirá el Director, y asistirán á él el Contador y Subdirectores delegados por los Directores generales de Contabilidad, Tesoro y Contencioso de la Hacienda pública, y el escribano mayor de Rentas. Y en las provincias ante los Gobernadores, con asistencia del Administrador del ramo, asesor y escribano de la Subdelegacion.

Dará principio el acto por la lectura en alta voz de las proposiciones contenidas en los pliegos y el nombre del que lo sucriba: el escribano tomará nota y extenderá testimonio en que conste la mas benefica, anunciándose en Madrid en el estrado ó portería de la Direccion, y en el local donde se verifique en las provincias.

10. La adjudicacion se hará el 10 de Diciembre de este año en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con asistencia de los Gefes é individuos designados para autorizar la subasta, á cuyo efecto se reunirán previamente los expedientes de la doble subasta que hubiere tenido lugar en Madrid y en las provincias.

11. Se leerán todas las proposiciones que se hubieren presentado, y la Junta hará la adjudicacion de las obligaciones respectivas á cada provincia en favor del que en la doble subasta hubiere presentado la proposicion ó proposiciones mas ventajosas al Tesoro.

12. Los interesados en cuyo favor se hiciere la negociacion, quedan obligados á ingresar en las cajas del Tesoro á los cuatro días siguientes de la modificacion el importe de las obligaciones negociadas, cuyo pago podran hacer en metálico, en billetes de la anticipacion de los 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la de 25 de Junio del año último, con abono en estas últimas del interes ó rédito que tuvieren devengado hasta el dia de su entrega.

13. Si el postor á cuyo favor hubiere quedado la negociacion no verificase el pago en el término designado en la regla anterior, incurrirá en la pérdida del depósito de que se hace mérito en la 5.ª, á no mediar justas causas, que puestas en conocimiento de la Autoridad lo relevan de este perjuicio; pero lo perderá irremisiblemente si á los doce dias de hecha la notificacion no ejecutare el pago de las obligaciones negociadas, en cuyo caso se volverán de nuevo á subastar.

14. En el acto de verificar el pago, se entregarán al rematante todas las obligaciones otorgadas que hayan sido objeto de la negociacion, para que pueda hacerlas efectivas á sus vencimientos.

15. La entrega se hará por carpeta duplicada; una firmada por el Administrador, que retirará el interesado, donde constarán todas las obligaciones

que reciba, expresando la cantidad de cada una y épocas de sus vencimientos; y otra igual, firmada por el rematante, quedará para resguardo de la Administracion, y en ambas pondrá su V.º B.º el Gobernador de la provincia.

16. Subrogado el rematante en los derechos de la Hacienda por este concepto, los Gobernadores y Gefes de administracion le prestarán todos los auxilios que de unos y otros impetrare para hacer efectivo el importe de las obligaciones, expidiendo las comisiones de apremio cuando las reclamare, sin que por esta causa se le irroque gasto alguno, que recaerá exclusivamente sobre quien diere lugar á ello.

17. La Direccion comunicará á las provincias las órdenes correspondientes para que, á continuacion del anuncio en que se trascriba esta Real orden en el *Boletin oficial*, se añada el importe de las obligaciones que en cada una se hallaren otorgadas; y tambien anunciarán las que se otorgaren hasta el 15 de Noviembre próximo, expresando en unas y otras obligaciones las fincas de que proceden, y de quedar hipotecadas al pago para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

18. Como pudiera suceder que entre las proposiciones hechas en la corte y en las provincias para negociar unas mismas obligaciones, hubiere dos iguales, en este caso la suerte decidirá cuál de ellas ha de ser preferida, por no ser entonces aplicable la nueva licitacion á que se contrae la regla 8.ª

19. Si se hicieren en Madrid proposiciones que abrazasen la negociacion general de todas las obligaciones de las provincias, en este caso se reserva el Gobierno la facultad de examinarlas y resolver sobre ellas lo que estime conveniente.

20. Los Gobernadores darán noticia al Gobierno de los compradores que se presenten á negociar sus respectivas obligaciones hasta el 15 de Noviembre próximo, que es el plazo que para el efecto se les concede.

21. Los compradores de bienes y censuarios de la procedencia citada, tendrán un mes de término para negociar sucesivamente las obligaciones que otorgaren desde el 16 de Noviembre inclusive en adelante, bajo las mismas condiciones de la Real orden de 7 de Marzo último.

22. Estas mismas obligaciones se negociarán en su defecto por provincias y bajo las mismas reglas que ahora se previenen, cuyo acto tendrá lugar en los dias que la Direccion general fijare.

S. M. me encarga prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que haga á los Administradores de provincia las demas prevenciones que estime convenientes, para que sin la menor demora procedan á preparar los trabajos necesarios al puntual cumplimiento de las reglas contenidas en la presente Real orden, que se insertará inmediatamente en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la negociacion; previniendo V. E.

á los mismos Administradores que el día de la adjudicacion vayan provistos de cuantas noticias sean necesarias para resolver cualquiera duda que pudiera ocurrir en este asunto.

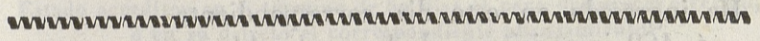
De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1851.=Bravo Murillo.=Señor Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

MODELO DE PROPOSICION.

Provincia de.....

Deseando el que suscribe negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren en la provincia ó provincias de..... hasta el 15 de Noviembre próximo por los compradores de bienes y censatarios de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, ofrezco hacerme cargo de ellas con el descuento ó beneficio de un..... por ciento anual, y con sujecion á lo que se dispone en la Real orden de 22 de Octubre de este año.

Fecha y firma.



ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Las oposiciones para proveer la escuela de niños de Valdestillas principiarán el día 9 de Diciembre á las nueve de la mañana en el Gobierno de esta provincia.

Su dotacion consiste en 3000 rs. anuales, casa, y los niños pagan por retribucion 4 mrs. al mes, que se valuan en 100 rs. Los opositores se inscribirán con seis dias al menos de anticipacion en esta Secretaria, presentando los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Valladolid 21 de Octubre de 1851.=El Presidente, José Rafael Guerra.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELA DE NIÑOS VACANTE EN MARZALES.

Su dotacion es de 900 rs. anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales, y 300 rs. de una manda piadosa, 4 fanegas de trigo por razon de renta de casa, y la retribucion de los niños, que no sean pobres, es la de 4 mrs. semanales los de silabeo, 8 los de lectura, 12 los de escribir y 16 los de contar.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de esta provincia en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, acompañadas de la certificacion de buena conducta, el título ó un testimonio de él, sin cuyo requisito no se dará curso á ninguna solicitud. Valladolid 21 de Octubre de 1851. =El Presidente, José Rafael Guerra.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELA VACANTE DE NIÑAS EN VALDENEBRO, ANUNCIADA POR TERCERA VEZ.

Su dotacion consiste en 1333 rs. anuales satisfechos por trimestres de los fondos municipales, casa, una suerte de leña, y las retribuciones en Setiembre de cada un año de 3 celemines de trigo las de silabeo y calceta, 6 las de leer y costura y 9 las de mayor instruccion; asimismo satisfarán una fanega de trigo las que habiendo cumplido la edad que marca el reglamento quieran asistir á la escuela.

Las pretendientes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, en el término de quince dias al Señor Gobernador de esta provincia, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la misma, acompañadas de la certificacion de conducta, del título ó un testimonio de él, sin cuyo requisito no se dará curso á ninguna solicitud. Valladolid 21 de Octubre de 1851.=El Presidente, José Rafael Guerra.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Esta Corporacion, en sesion de 19 del actual, ha dispuesto sacar en pública licitacion, en los dias 2 y 9 de Noviembre inmediato, los ramos de consumos para el año de 1852, bajo los tipos siguientes:

	<u>Rs. vn.</u>
Por derechos del vino.....	1905.
Por el aguardiente.....	460.
Por el aceite de oliva.....	661.
Por el de carnes y tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	1060.
Por el vinagre.....	14.
Por el jabon.....	100.
Recargo del 10 por 100 de esta suma.	420.
Total.....	4620.

Los que quieran interesarse podrán enterarse de las condiciones que obran en los expedientes de su razon en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Bobadilla del Campo 24 de Octubre de 1851.=Alejandro Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Esta Corporacion ha acordado anunciar en el periódico oficial el arriendo de los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumo para el próximo año venidero de 1852, con la exclusiva de la venta al por menor, sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

	<u>Rs. vn.</u>
Por los derechos del vino.....	1260
Por los de aguardientes.....	240
Por los de aceite de oliva.....	300
Por los de carnes y tocino.....	2080
Por los de vinagre.....	20
Por los de jabon.....	100

En el expediente instruido que obra en la Secretaria

de este Ayuntamiento constan las condiciones bajo las cuales se celebrarán sus remates, que tendrán efecto en los dias 5 y 14 del próximo mes de Noviembre y horas de las once en adelante de sus respectivas mañanas, ante la presidencia de dicho Ayuntamiento en las Salas Consistoriales del mismo. Velilla 24 de Octubre de 1851. = El A. C., Esteban Moreno. = José Diez, Secretario,

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este villa en el año próximo venidero de 1852, se ha concedido por Real orden el arbitrio de seis mrs. en arroba de los caldos viuo, vinagre y aguardiente por razon de peso y medida, sin que sea obligatorio usar de los del arrendatario.

La subasta de este arbitrio con las demas condiciones de su razon, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, se ha abierto en el dia de hoy hasta el 5 del inmediato Noviembre en que se ha de celebrar el primer remate dadas las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, y el segundo y perentorio en el dia 14 del propio mes en el mismo sitio y hora. Se anuncia así para conocimiento de los que gusten interesarse en esta subasta. Nava del Rey 25 de Octubre de 1851. = El Presidente accidental, Julian Descalzo. = Celedonio Búrgos, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de guerra, por el término de un año, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia general el dia 20 de Noviembre próximo á la una en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á S. E., en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones bajo las cuales se convengan á encargarse de este servicio, fijando en ellas clara y terminantemente el tanto por ciento de baja en la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado; bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del citado Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licita-

cion, que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado por la Administracion militar. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sugesion al expresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 24 de Octubre de 1851. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 26 de Octubre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 169 imposiciones, de las cuales 11 son de nuevos imponentes la cantidad de . . . 4,162..
Se ha devuelto á peticion de 8 interesados. 5,915.. 26

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

ANUNCIO PARTICULAR.

El arreglo de la Deuda del Estado que debe verificarse segun está dispuesto por el Gobierno de S. M., hace indispensable que todos los acreedores se presenten á liquidar y convertir sus créditos respectivos; y como estos negocios, ademas de ser penosos de suyo, no están sus trámites al alcance de todos los que residen fuera de la Corte, se establece en ella una Agencia con el título de *La Liquidadora*, dirigida por D. José Ami, miembro que ha sido de la *Comision Central de acreedores españoles del Estado*. Su objeto será hacerse cargo de cuantas inscripciones, carpetas, títulos y demas documentos de crédito le confien los particulares, corporaciones, hermandades, cofradías, parroquias, &c. &c.

La referida Agencia gestionará todo lo que sea necesario para que se liquiden, reconozcan y conviertan los créditos que se hallen en este caso, procurando tambien la enagenacion de aquellos á cuyos dueños convenga negociarlos anticipadamente, siempre que sean susceptibles de negociacion.

La Liquidadora nada dice respecto al celo, actividad y buena fé en el desempeño de sus cometidos. La experiencia acreditará si reúne ó no estas condiciones.

Los que gusten valerse de los servicios de este establecimiento, dirigirán su correspondencia, precisamente franca, al Director de *La Liquidadora*, plazuela de Navalon núm. 4, Madrid.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1851.

Núm. 118.

Real órden resolviendo no estan facultados los gremios para hacer exclusiva en su favor la venta por mayor y menor de los artículos de consumo cuando se hallan encabezados, debiendo existir la mas amplia libertad, aunque con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Núm. 119.

Circular sobre el pago del 20 por 100 de Propios.
Real decreto determinando el modo y forma en que los Tribunales han de admitir las demandas entabladas por particulares contra la Hacienda pública.

Núm. 120.

Real decreto para que desde 1.º de Noviembre próximo cesen de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Gefes de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

Núm. 122.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giro y multas.

Núm. 123.

Real Decreto convocando las Diputaciones provinciales.

Núm. 124.

Real decreto mandando se reunan las Córtes el dia 5 de Noviembre próximo.

Núm. 125.

Real decreto modificando la Real órden de 4 de Diciembre de 1845, que tiene por objeto fijar la tramitacion de los expe-

dientes que se instruyen para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales del reino.

Núm. 126.

Circular mandando que los adeudos de los ganados vacuno, lanar y de cerda que se introducen para el consumo se verifiquen en muerto ó por libras y no al vivo ó por cabezas.

Núm. 127.

Real decreto sobre el egercicio de la jurisdiccion que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus Tenientes.

Núm. 128.

Real decreto para que el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se denomine Ministerio de Fomento.

Otro admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas á D. Fermin Arteta.

Otro nombrando Ministro de Fomento á D. Mariano Miguel de Reinoso.

Real órden mandando suspender hasta 1.º de Enero próximo los efectos del Real decreto de 24 de Setiembre último, concerniente á la abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial.

Núm. 129.

Real órden mandando se proceda á preparar y verificar en seguida las siembras y plantaciones de los montes de propios y comunes conforme los recursos de los Ayuntamientos lo permitan.

Circular á los Promotores Fiscales del Distrito.

Núm. 130.

Real órden abriendo una negociacion general por provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó puedan contraer hasta el 15 de Noviembre próximo los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de las Encomienudas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1851.

Ídem. 118.
Real orden resolviendo no estar facultados los gremios para hacer exclusiva en su favor la venta por mayor y menor de los artículos de consumo cuando se hallan encapachados, debiendo existir la mas amplia libertad, aunque con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Núm. 126.

Circular mandando que los agenos de los ganados vacuno, lanar y de corda que se introducen para el consumo se verifiquen en mano ó por libras y no al vivo ó por cabezas.

Núm. 127.

Real decreto sobre el ejercicio de la jurisdiccion que ha derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus Tenientes.

Núm. 128.

Real decreto para que el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se denuncie Ministerio de Fomento.

Otro admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas á D. Fermín Ariza.

Otro nombrando Ministro de Fomento á D. Mariano Miguel de Reinoso.

Real orden mandando suspender hasta 1.º de Enero próximo los efectos del Real decreto de 24 de Setiembre último, concerniente á la abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial.

Núm. 129.

Real orden mandando se proceda á preparar y verificar en seguida las siembras y plantaciones de los montes de pino y comunas conforme los recursos de los Ayuntamientos lo permitan.

Circular á los Promotores Escolares del Distrito.

Núm. 130.

Real orden abriendo una negociacion general por provisiones de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó pueden contraer hasta el 15 de Noviembre próximo los compradores de bienes y censales de la procedencia de las Encasadas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Real decreto resolviendo no estar facultados los gremios para hacer exclusiva en su favor la venta por mayor y menor de los artículos de consumo cuando se hallan encapachados, debiendo existir la mas amplia libertad, aunque con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Núm. 119.

Circular sobre el pago del 20 por 100 de Propias.
Real decreto determinando el modo y forma en que los Tribunales han de admitir las demandas entabladas por particulares contra la Hacienda pública.

Núm. 120.

Real decreto para que desde 1.º de Noviembre próximo cesen de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Casas de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

Núm. 122.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giro y matras.

Núm. 123.

Real Decreto convocando las Diputaciones provinciales.

Núm. 124.

Real decreto mandando se reanun las Cortes el dia 5 de Noviembre próximo.

Núm. 125.

Real decreto modificando la Real orden de 4 de Diciembre de 1845, que tiene por objeto fijar la transiccion de los espe-